



**“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 088-2019-GM-MPC**

Cañete, 15 de julio de 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El escrito de fecha 04 de junio de 2019, el administrado Walter Víctor Espinoza Luyo interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 020-2019-GDSYH-MPC, de fecha 24 de mayo de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que, *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificatoria por el Decreto Legislativo N° 1272, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Administrativa, esbozada preceptúa por el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con el numeral 207.2) del artículo 207° de la Ley N° 27444 y modificatoria, **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”**, ello como derecho otorgado por el numeral 11.1), del artículo 11° de la citada norma, señala que, *“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley”*;

Que, acorde al párrafo precedente, se tiene la apelante Resolución de Gerencia N° 020-2019-GTYT-GT-MPC, de fecha 24 de mayo de 2019, no obrando en autos la constancia de notificación donde se aprecie indubitablemente su recepción por parte del administrado; sin embargo, advertir que, habiéndose interpuesto el presente recurso el 04 de junio de 2019, es decir dentro de los 15 días perentorios, **de lo que se desprende que ha cumplido el plazo legal establecido en la normativa;** conllevando a la formalidad del presente recurso.

Que, el artículo 209° de la Ley Administrativa comentada, concordante con el artículo 220° del TUO de la misma Ley Administrativa, preceptúa que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y,

Que, el artículo 10° de la acotada Ley Administrativa, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.

Que, el artículo 11° de la Ley Administrativa modificada por el D.L. N° 1272, establece la instancia competente para declarar su nulidad precisando en sus numerales:

11.2 *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el*  
///...

**“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”**



**“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pág. N° 02  
R.G. N° 088-2019-GM-MPC

- acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”.
- 11.3 “La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”.

Que, con **Ordenanza N° 024-2010-MPC, del 07 de octubre de 2010, se crea el Registro Único de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el distrito de San Vicente, y regula las condiciones y requisitos para el reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales del distrito de San Vicente.** Resaltando en su artículo 16° lo siguiente: “La División de Participación Vecinal realizada la calificación y verificación de los documentos adjuntos a la solicitud presentada, (...). Si la calificación fuera positiva se emitirá el informe correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, adjuntando el proyecto respectivo a fin de que se expida la Resolución Gerencial de reconocimiento y registro (...)”.

Que, al respecto se advierte de los actuados que el Sub Gerente de Participación Ciudadana – Prof. Jimmy Roger Huamán Vicente, con Informe N° 139-2019-SGPC-GDSyH-MPC, de fecha 30 de abril de 2019, señala que después de la verificación de los documentos presentados por el administrado, (...), dicha Sub Gerencia opina que se declare PROCEDENTE lo solicitado. Pronunciamiento que no ha sido refutado por el Gerente de Desarrollo Social y Humano – Lic. Marwin Víctor Loyola Padilla, antes de la dación de la primigenia Resolución (R.G. N° 018-2019-GDSyH-MPC).

Que, asimismo, se tiene que el administrado Walter Víctor Espinoza Luyo, en su escrito del 14 de mayo de 2019, solicitó nulidad de la Resolución de Gerencia N° 018-2019-GDSyH-MPC y recurso de reconsideración a la indicada Resolución de Gerencia, petición que tampoco ha sido merituado de manera pertinente por dicho Gerente.

Que, es preciso traer a colación el artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatoria, reseñando que, **son deberes de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error y omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.**

Que, dicho esto, se tiene que el Gerente de Desarrollo Social y Humano, antes de emitir la primigenia resolución y de no estar conforme con la opinión del Sub Gerente de Participación Vecinal, debió observarla, devolviéndola para una mejor calificación, máxime si tiene como sustento que dicha Asociación de Vivienda es una persona jurídica de derecho privado reconocida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el registro de personas jurídicas, que persigue fines lucrativos como el bienestar patrimonial de sus asociados, actividades ajena a esta Entidad Edil; sin embargo, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Reconocimiento, dejando subsistente el Informe N° 139-2019-SGPC-GDSyH, del Sub Gerente de Participación Ciudadana. Hecho que contraviene la **Ordenanza N° 024-2010-MPC que regula las condiciones y requisitos para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales**, y posterior a ello, declaró igualmente IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, sustentando que existe contradicción entre los artículos cuatro, quinto y sexto del Estatuto de la Asociación de Vivienda.

Que, bajo dicho contexto, y merituado los actuados, **corresponde declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 020-2019-GDSyH-MPC, del 24 de mayo de 2019, y Resolución de Gerencia N° 018-2019-GDSyH-MPC del 10 de mayo de 2019, (subsanado por Fe de Erratas), por contravenir la Ordenanza N° 024-2010-GDSyH-MPC, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación y verificación de los documentos presentados por la Asociación de Vivienda San José del distrito de San Vicente, a cargo de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, quién deberá emitir un pronunciamiento acorde a lo dispuesto por dicha Ordenanza Municipal, conforme a lo regulado en el Art. 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.**

///...



**“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 088-2019-GM-MPC

Que, en atención al Proveído N° 1163-2019-GM-MPC, de fecha 12 de junio de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 296-2019-GAJ-MPC, de fecha 17 de junio de 2019, opinando *“Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 020-2019-GDSyH-MPC del 24 de mayo de 2019 y Resolución de Gerencia N° 018-2019-GDSyH-MPC del 10 de mayo de 2019 (subsanoado con fe de erratas) retrayendo retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación y verificación de los documentos a cargo de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana relacionado al Reconocimiento e Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS solicitado por la Asociación de Vivienda San José del distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima, conforme a lo regulado en el Art. 10° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria”*

En consecuencia, siendo competente esta Gerencia Municipal declarar la NULIDAD, como autoridad superior de quien dictó el acto que se invalida de conformidad a lo establecido en el numeral 11.2. del artículo 11° de la misma Ley Administrativa, concordante con las facultades resolutorias delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 88-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 020-2019-GDSyH-MPC, del 24 de mayo de 2019 y Resolución de Gerencia N° 018-2019-GDSyH-MPC, del 10 de mayo de 2019**, por contravenir la Ordenanza N° 024-2010-MPC, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación y verificación de los documentos a cargo de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana relacionado al Reconocimiento e Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS solicitado por la Asociación de Vivienda San José del distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima, conforme a lo regulado en el Art. 10° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los interesados y áreas pertinentes el acto resolutorio que resulte de los actuados, conforme lo normado en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
ECON. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN  
GERENTE MUNICIPAL